

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN), PARA REGULAR LOS SERVICIOS DE VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Entre el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, organismo de derecho público creado mediante la ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada ley, el cual se encuentra representado por el ingeniero **CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad núm.

domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, designado mediante el decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a las leyes, con elección de domicilio para todos los fines y consecuencias jurídicas del presente acuerdo en el indicado anteriormente; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **MIVHED, LA PRIMERA PARTE**, o por su nombre completo indistintamente;

Y de la otra parte, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, entidad gubernamental, dedicada a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, investida de personalidad jurídica mediante la ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 422-00042-1, con su domicilio social establecido en la avenida Cayetano Germosén, esquina Gregorio Luperón, El Pedregal, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Ministro, el licenciado **MIGUEL DE JESUS CEARA HATTON**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad núm.

quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el decreto núm. 361-22 de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022) y la citada ley núm. 64-00, con elección de domicilio para todos los fines y consecuencias jurídicas del presente acuerdo en el indicado anteriormente; quien en lo adelante se denominará **MMARN, LA SEGUNDA PARTE**, o por su nombre completo indistintamente.

Cuando en lo adelante el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** y el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, sean referidos de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

Considerando (1): La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

Considerando (2): Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 67 de la referida Carta Magna Dominicana, el cual establece que es deber del Estado la preservación y protección del Medio Ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

Considerando (3): Que, conforme al artículo 138 de nuestra constitución, se cita: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que **LAS PARTES** garantizan la observancia y el cumplimiento de su actuación.

Considerando (4): Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho 18 del mes de agosto el año dos mil (2000), crea al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cual establece principios y normas jurídicas para desarrollar las políticas públicas encaminadas a la prevención, defensa, conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales asegurando su uso sostenible.

Considerando (5): Que la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), en su artículo 5, dispone como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento, pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”.

Considerando (6): Que en fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la Ley Núm. 160-21, que crea el **MINISTERIO DE**

LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado Dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación.

Considerando (7): Que el artículo 2 de la Ley Núm. 167-21, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites de fecha doce (12) de agosto del dos mil Veintiuno (2021) establece que *“es aplicable a todos los entes y órganos que integran la Administración Pública, centralizada, descentralizada funcional y territorialmente, organismos autónomos, empresas públicas y corporaciones de derecho público. Párrafo: Las disposiciones establecidas en esta ley, podrán ser acogidas por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos extra poder, en la medida en que ejerzan funciones administrativas compatibles con sus respectivas normativas, bajo sus propias directrices, creación, regulación e implementación”*.

Considerando (8): Que en virtud del artículo 17 de la referida ley indicada en el considerando anterior, cita: *“La simplificación de procedimientos administrativos consiste en la estandarización y optimización de aquellos procedimientos administrativos que hayan sido sometidos a análisis de calidad regulatoria, a través de la mejora de los procesos internos que los entes y órganos de la Administración Pública realizan, permitiendo la mejora o disminución de pasos y plazos para su atención y costos de tramitación. Párrafo: Los entes y órganos públicos aplicarán, de manera permanente, la simplificación de los procedimientos administrativos a su cargo”*.

Considerando (9): Que en virtud del artículo 2 del Decreto Núm. 806-21, se ordena la reactivación del Comité Técnico de Implementación, Coordinación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, con el objetivo de integrar en una sola plataforma digital e interconectada todos los trámites que las personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras, deben realizar ante las diversas instituciones de la Administración Pública para obtener permisos y licencias para el desarrollo de proyectos de construcción de edificaciones en el país.

Considerando (10): Que en virtud del Artículo 3 del referido decreto, se dispone la modificación del artículo 6 del decreto núm. 259-18, para que se lea de la siguiente manera: *“Artículo 6. Composición de la Ventanilla Única. La Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana estará integrada por las siguientes instituciones de la Administración Pública: 1. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), quien la preside y coordina; 2. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); 3. Ministerio de Turismo (MITUR); 4. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN); 5. Ministerio de Salud Pública (MSP); 6. Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); 7.*

Corporaciones de Acueductos y Alcantarillados o entidad local competente para la aprobación de planos de agua potable y residuales, según corresponda; 8. Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA); 9. Empresa Distribuidora de Electricidad competente del área, según corresponda; 10. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); 11. Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC); 12. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); 13. Dirección General de Impuestos Internos (DGII); 14. Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM-MINC); 15. Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA); y, 16. Ayuntamientos según su competencia."

Considerando (11): Que en virtud del artículo 4 del indicado Decreto Núm. 806-21, se ordena al **MINISTERIO DE VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** a "*suscribir en los próximos 90 días los Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS), necesarios con las instituciones de la administración pública y las autoridades municipales competentes para la implementación y desarrollo efectivo de la **Ventanilla Única de Construcción (VUC)**, a fin de lograr su incorporación en el Sistema*", como instrumento multicanal que integre en una sola plataforma digital e interconectada todos los trámites que las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, deben realizar ante la diversas instituciones de la administración pública para obtener autorizaciones para el desarrollo de proyectos de construcción.

Considerando (12): Que la creación de plataformas tecnológicas integrales como la "Ventanilla Única" constituye una herramienta importante para el desarrollo de los procesos y de los trámites solicitados por parte del ciudadano ante las diferentes instituciones del Estado, permitiendo así una estrecha coordinación entre todos los actores del gobierno, garantizando la transparencia de sus procesos y contribuyendo a la simplificación y homologación de los tramites, así como también al ahorro de costos y de tiempo.

Considerando (13): Que, para la correcta implementación y desarrollo efectivo de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, es necesario que todas las entidades involucradas en el proceso de emisión de Autorizaciones colaboren al unísono a los fines de lograr la simplificación de los trámites y discontinuar o eliminar la duplicidad de procedimientos, servicios, autorizaciones o solapamientos de funciones estableciendo así la efectiva implementación de la **Ventanilla Única de la Construcción (VUC)**, lo que es cónsono con el principio constitucional de Estado Unitario.

Considerando (14): Que la suscripción de esos Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS) entre las instituciones enumeradas en el Considerando Núm. 11 en el presente preámbulo, son vitales para poder cumplir con los lineamientos instaurados, no sólo en la ley Núm. 167-21, sino también para el cumplimiento del artículo 5 del decreto Núm. 806-21, respecto a los plazos de aprobación de las autorizaciones de construcción gestionadas a través de **Ventanilla Única de la**

Construcción (VUC); plazo que fue establecido en un rango no mayor de sesenta (60) días laborables para los proyectos no complejos y no mayor a ciento veinte (120) días laborables para los proyectos complejos.

Considerando (15): Que a los fines de la Ventanilla única de Construcción, se definen como NO COMPLEJOS aquellos proyectos que sean habitacionales o comerciales, cuyo diseño no implique la construcción de edificaciones que excedan los seis (6) niveles, que el terreno en el cual se vaya a edificar el proyecto tenga un metraje inferior a los ocho mil metros cuadrados (8,000m²), y que cuya aprobación no se vea impactada por la aprobación previa de más de cinco (5) entidades.

Considerando (16): Que, a los fines de la Ventanilla única de Construcción, se definen como COMPLEJOS aquellos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: a) Proyectos edificados en terrenos cuya extensión superficial exceda los 10,000 metros cuadrados, siempre y cuando no sean urbanizaciones conformadas por sistema de bloques repetidos. b) Proyectos cuya área de construcción exceda los 20,000 metros cuadrados y/o posea más de 20 niveles sobre nivel de calle. c) Proyectos cuyo diseño contemple más de cuatro tipos de edificaciones con estructuras independientes y/o distintas. d) Proyectos que por sus características requieran de la aprobación de más de cuatro instituciones como requisito para emisión de licencia de construcción. Todo proyecto que no cumpla con ninguna de las condiciones mencionadas se considera proyecto no complejo.

Considerando (17): Que de cara a los proyectos que maneja el (MMARN), en lo adelante se definirán por categoría de proyecto según a la clasificación para las actividades, obras y proyectos que se definen por su potencial de impactar al medio ambiente y los recursos naturales. A cada categoría le corresponde un determinado procedimiento para la obtención de la autorización ambiental. Éstas, en orden descendente de complejidad, son A, B, C y D.

Considerando (18): Que a los fines del (MMARN), se definen como proyecto categoría "A" cuando puede producir impactos adversos al ambiente, ya sea por sus características o por estar localizado en o cerca de áreas ambientalmente sensibles, y cuya magnitud y extensión debe determinarse durante el estudio de Impacto ambiental.

Considerando (19): Que a los fines del (MMARN), se definen como proyecto categoría "B", cuando los impactos son bien conocidos, o moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas de mitigación, prevención o compensación necesarias, que se establecen en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) del mismo.

Considerando (20): Que a los fines del (MMARN), se definen como proyecto categoría "C" si el resultado del diagnóstico de este indica que sus impactos son bien conocidos o que su ejecución no origina impactos ambientales negativos significativos.

Considerando (21): Que a los fines del **(MMARN)**, se definen como proyecto categoría “D” si el resultado del diagnóstico de este indica que las actividades humanas son calificadas de bajo impacto ambiental o bajo riesgo ambiental.

Considerando (22): Que **LAS PARTES** reconocen la importancia de unir esfuerzos mediante la creación y establecimiento de medios legales e institucionales que permitan optimizar el servicio, debido a que la cooperación interinstitucional se erige como uno de los medios más efectivos y eficientes para impulsar de manera coherente e integral, las transformaciones necesarias en la sociedad. Esto posibilita la integración en proyectos y acciones específicas, contribuyendo así al mejoramiento económico y social del país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 64-00, del dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000), General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley Núm. 189-11 del dieciséis (16) de julio del dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la Republica Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, del nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012), Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, del seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Núm. 160-21, del primero (1) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Ley Núm. 167-21, del doce (12) de agosto del 2021, sobre Mejora y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto Núm. 259-18, que dispone la implementación y automatización de la Ventanilla única de Permisos de Construcción de Edificaciones.

VISTO: El decreto núm. 640-20, que establece la Estrategia Nacional de Competitividad.

VISTO: El Decreto Núm. 806-21 que reactiva las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y Seguimiento de las ventanillas únicas de Construcción de edificaciones, inversión y formalización de empresas.

POR TANTO, y en atención al preámbulo que antecede el cual forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

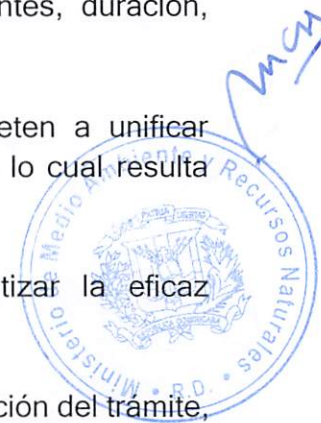
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer y formalizar las condiciones bajo las cuales **LAS PARTES** se regirán respecto a la colaboración conjunta que deben llevar a cabo para garantizar la implementación efectiva de la “**Ventanilla Única de la Construcción (VUC)**” en la República Dominicana, contando para ello con la ejecución, diseño y/o actualización de nuevas herramientas tecnológicas, la identificación de las acciones necesarias para la ejecución eficaz de la misma, así como de las metodologías y estrategias orientadas a eficientizar los procesos relacionados con la emisión de autorizaciones, licencias, permisos y certificaciones en el sector de la construcción de edificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acuerdo Específico. Las acciones de trabajo conjunto **MIVHED-MMARN** serán ejecutadas mediante proyecto específico que se contempla dentro del Acuerdo De Nivel de Servicio (ANS), los mismos deberán contener la temática a abordar, sobre el objetivo y actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, presupuesto, fuente de financiamiento y resultados esperados.

ARTÍCULO TERCERO: Las Responsabilidades. **LAS PARTES** se comprometen a unificar esfuerzos bajo el objetivo de eficientizar la gestión del portal de la **VUC**, para lo cual resulta necesario obtener los compromisos siguientes:

1. Proporcionarse toda la colaboración y apoyo necesario para garantizar la eficaz implementación de la **VUC**.
2. Fortalecer las capacidades institucionales a los fines de lograr la simplificación del trámite, en ese sentido, el **MIVHED** como entidad que debe autorizar en principio la solicitud de edificación, realizará la debida asistencia al promotor o ciudadano para cargar el expediente con todos los requisitos del **MMARN**, a través de la plataforma creada a tales fines, buscando la estandarización y automatización de los procesos internos, relativos a la obtención de las Autorizaciones Ambientales necesarias para el desarrollo de proyectos de construcción de edificaciones en la República Dominicana, respetando el proceso de evaluación ambiental dispuesto por las regulaciones ambientales vigentes.
3. Verificar que los requisitos que el promotor envíe a través de la plataforma estén completos y legibles. Estos requisitos incluyen:
 - a. Formulario de solicitud correctamente llenado a través del Portal Digital de Servicios Ambientales, el cual debe incluir:



- i. Información general del proyecto: nombre, dirección exacta y coordenadas.
 - ii. Datos generales del promotor/representante: número de identificación, nombre completo, teléfono, correo electrónico.
 - iii. Características del proyecto: breve descripción, sector(es) económico (s), extensión del terreno, área de construcción, clasificación industrial uniforme (CIU).
 - iv. Información financiera: monto total de inversión, número de empleos.
- b. Copia del Registro Mercantil Vigente (en caso de ser una persona jurídica) y/o Decreto de Incorporación si es organización sin fines de lucro o cooperativa. Las instituciones públicas en este renglón cargarán Copia de su documento de creación (ley o decreto que las crea). Si es persona física, carga una copia de su cédula.
- c. Copia del documento que avale los derechos de propiedad o usufructo del inmueble, incluyendo según corresponda:
- i. Certificado de título de propiedad;
 - ii. Constancia anotada, título provisional u otro equivalente;
 - iii. Contrato de arrendamiento de inmueble con firmas legalizadas por notario público y firmado por el titular de los derechos de propiedad o usufructo del inmueble y anexando fotocopia del título de propiedad, y/o,
 - iv. Acta Notarial donde se establezca la posesión sobre el inmueble por parte del solicitante y certificación de no registro emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria, cuando el inmueble no este registrado en la jurisdicción inmobiliaria;
- d. Copia del plano catastral del inmueble autorizado por la Dirección de Catastro Nacional, o en su defecto, informe y plano elaborado por un agrimensor debidamente acreditado en el CODIA, que permita la correcta ubicación e identificación del inmueble.
- e. Memoria descriptiva del proyecto, obra o actividad y sus componentes, la cual incluya:
- i. Objetivo, importancia y beneficios del proyecto.
 - ii. Diseño físico del proyecto y obras de construcción.
 - iii. Áreas verdes.
 - iv. Sistemas y servicios del proyecto.
 - v. Fase de construcción. Describa todas las actividades de construcción: ubicación del campamento temporal, acondicionamiento del terreno (desmonte, limpieza, descapote, relleno y excavación, volúmenes a



manejar), equipos y maquinarias (tipos, rutas, tiempo de operación, mantenimiento), materiales de construcción (tipos, procedencia, cantidades, transporte, almacenaje), materiales de préstamo y bote (lugares, distancias, rutas), consumo de agua (demanda, gasto, origen, permisos), energía eléctrica (procedencia, consumo, uso de generadores, tanques de combustibles).

- vi. Fase de operación (Solo si aplica).
- vii. Fase de cierre (Solo si aplica).
- viii. Gestión de residuos del proyecto.
- ix. Tiempo de ejecución.
- x. Recursos humanos.
- xi. Ecosistemas sensibles en el área de influencia del proyecto.
- xii. Vulnerabilidad climática del proyecto.

PÁRRAFO. Estos requerimientos se pueden actualizar, en estos casos el **MMARN** se compromete a informar con antelación al **MIVHED** y sus usuarios en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de proceder actualizar su plataforma y aplicar los requerimientos modificados.

ARTÍCULO CUARTO: Responsabilidades del MMARN. El **MMARN** por medio de la suscripción del presente Acuerdo se compromete a lo siguiente:

1. Disponer de personal calificado con conocimiento de la plataforma, facultado para dar asistencia y atención al usuario, desde las instalaciones del **MMARN** sirviendo de enlace para el funcionamiento adecuado de la **VUC** y para responder inquietudes relacionadas al proceso de autorización ambiental, a los fines de dar respuesta oportuna del manejo y del servicio en la que cada entidad participante del presente acuerdo cuente con respuestas e informaciones inmediatas y directas sobre cualquier incidente, situación o informe que se requiera.
2. Emitir informes mensuales al Viceministerio de Normas, Reglamentos y Tramitaciones del **MIVHED**, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental del **MMARN**, respecto a los proyectos solicitados, los observados, rechazados y los autorizados en todas sus dimensiones.
3. Participar activamente en las mesas de trabajo que se realicen bajo la coordinación del **MIVHED**, cuando sean convocados.
4. Mantener actualizados y visibles en su portal la lista de exclusión y la matriz de categorización de proyectos que requieren o no autorización ambiental, así como el registro de prestadores de servicio.
5. Garantizar la seguridad de las informaciones en todo el proceso, con relación a las actividades internas de **LAS PARTES**, incluyendo, pero no de manera limitativa, toda

información tangible, intangible, visual, electrónica, presente o futura, tales como: (i) cualquier información referente al Proyecto, a la institución o sus usuarios u otra información institucionales valiosa (incluyendo la información de usuarios, empleados, propiedades, diseños, descubrimientos, fórmulas, conceptos, técnicas, métodos y procedimientos, datos, programas y modelos, técnicas, precios, información administrativa y financiera, información sobre inversiones, manuales, diseños o información técnica), (ii) secretos obtenidos en razón de las funciones desempeñadas en la institución, y (iii) toda información respecto de la cual **LAS PARTES** previamente hubiere advertido su carácter de confidencialidad.

6. Que el personal técnico que labore como enlace interinstitucional proporcione respuestas oportunas a los requerimientos formulados por los usuarios y/o por **LAS PARTES**, para viabilizar el desarrollo efectivo de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), y culminar correctamente con el proceso.
7. Realizar los mantenimientos periódicos que requiera cada plataforma tecnológica y API para la adecuada conectividad e interacción de la **VUC y viceversa**; garantizando así la integridad y uso exclusivo de los recursos tecnológicos dedicados a las plataformas de la **VUC**, y proveer cuando sea necesario los permisos pertinentes en cuanto a protocolos de seguridad informática necesarios para el buen funcionamiento y estabilidad de estas.
8. Poseer equipos tecnológicos que reúnan las características y condiciones necesarias lo cual permitirá agilizar y facilitar los procesos. Asimismo, asumir el compromiso y la voluntad de adquirir equipos y dispositivos mediante los debidos procedimientos, que promuevan la ecología, modernización, automatización, fiscalización y auditorías correspondiente a los servicios ofrecidos.
9. Garantizar la seguridad de las informaciones en todo el proceso, con relación a las actividades internas de **LAS PARTES**, incluyendo, pero no de manera limitativa, toda información tangible, intangible, visual, electrónica, presente o futura, tales como: (i) cualquier información referente al Proyecto, a la institución o sus usuarios u otra información institucionales valiosa (incluyendo la información de usuarios, empleados, propiedades, diseños, descubrimientos, fórmulas, conceptos, técnicas, métodos y procedimientos, datos, programas y modelos, técnicas, precios, información administrativa y financiera, información sobre inversiones, manuales, diseños o información técnica), (ii) secretos obtenidos en razón de las funciones desempeñadas en la institución, y (iii) toda información respecto de la cual **LAS PARTES** previamente hubiere advertido su carácter de confidencialidad.
10. Dar respuesta oportuna a los requerimientos formulados por **LAS PARTES**, para viabilizar el desarrollo efectivo de la Ventanilla Única, y culminar correctamente con el proceso.
11. Indicar a través de las vías de comunicación institucionales, de manera oportuna, sobre cualquier trámite que esté vinculado o supedite su trámite al de otra institución.

12. Poseer equipos tecnológicos que reúnan las características y condiciones necesarias lo cual permitirá agilizar y facilitar los procesos. Asimismo, asumir el compromiso y la voluntad de adquirir equipos y dispositivos mediante los debidos procedimientos, que promuevan la ecología, modernización, automatización, fiscalización y auditorías correspondiente a los servicios ofrecidos.

PÁRRAFO. La enumeración anterior tiene un carácter enunciativo y no limitativo, por lo que **MMARN** se compromete a realizar todas las actividades que incidan de manera positiva a desarrollar dentro del ámbito de este Acuerdo y esté en consonancia con la Constitución de la República y las leyes, con la oportuna comunicación al MIVHED como ente Coordinador de la VUC.

ARTÍCULO QUINTO: Responsabilidades del MIVHED. El MIVHED por medio de la suscripción del presente Acuerdo se compromete a lo siguiente:

1. Indicar mediante una certificación o código institucional de manera secuencial emitido por el **MIVHED**, los proyectos que se correspondan a viviendas de bajo costo tal como establece la Ley 189-11. Una vez evaluados y aprobados deberá cargar la certificación correspondiente a la plataforma del **MMARN**, su solicitud de exoneración del pago por costos administrativos para la expedición de la autorización ambiental.
2. Realizar un mecanismo de control y seguimiento, sobre el depósito de expediente a través de la plataforma **VUC** de cualquier otro proyecto o actividad relacionado con la construcción de edificaciones que no se ajusten a la categoría de viviendas de bajo costo según lo estipula la Ley No. 189-11, debiendo cumplir con los requisitos establecidos y el pago de sus tasas.
3. Disponer de personal calificado con conocimiento de la plataforma, facultado para dar asistencia y atención al usuario, sirviendo de enlace para el funcionamiento adecuado de la **VUC** y para responder inquietudes relacionadas al proceso de autorización ambiental, a los fines de dar respuesta oportuna del manejo y del servicio en la que cada entidad participante del presente acuerdo cuente con respuestas e informaciones inmediatas y directas sobre cualquier incidente, situación o informe que se requiera.
4. Emitir informes mensuales a través del Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones del **MIVHED** respecto a los proyectos solicitados, los autorizados.
5. Realizar los mantenimientos periódicos que requiera cada plataforma tecnológica y API para la adecuada conectividad e interacción de la **VUC y viceversa**; garantizando así la integridad y uso exclusivo de los recursos tecnológicos dedicados a las plataformas de la **VUC**, y proveer cuando sea necesario los permisos pertinentes en cuanto a protocolos de seguridad informática necesarios para el buen funcionamiento y estabilidad de estas.

6. Mantener actualizados los requisitos que los usuarios o promotores deben cumplir para la tramitación de solicitudes, así como proporcionar información actualizada sobre el progreso y estado de sus proyectos, las tasas e impuestos a incurrir.
7. Garantizar la seguridad de las informaciones en todo el proceso, con relación a las actividades internas de **LAS PARTES**, incluyendo, pero no de manera limitativa, toda información tangible, intangible, visual, electrónica, presente o futura, tales como: (i) cualquier información referente al Proyecto, a la institución o sus usuarios u otra información institucionales valiosa (incluyendo la información de usuarios, empleados, propiedades, diseños, descubrimientos, fórmulas, conceptos, técnicas, métodos y procedimientos, datos, programas y modelos, técnicas, precios, información administrativa y financiera, información sobre inversiones, manuales, diseños o información técnica), (ii) secretos obtenidos en razón de las funciones desempeñadas en la institución, y (iii) toda información respecto de la cual **LAS PARTES** previamente hubiere advertido su carácter de confidencialidad.
8. Dar respuesta oportuna a los requerimientos formulados por **LAS PARTES**, para viabilizar el desarrollo efectivo de la Ventanilla Única, y culminar correctamente con el proceso.
9. Indicar a través de las vías de comunicación institucionales, de manera oportuna, sobre cualquier trámite que esté vinculado o supedite su trámite al de otra institución.
10. Poseer equipos tecnológicos que reúnan las características y condiciones necesarias lo cual permitirá agilizar y facilitar los procesos. Asimismo, asumir el compromiso y la voluntad de adquirir equipos y dispositivos mediante los debidos procedimientos, que promuevan la ecología, modernización, automatización, fiscalización y auditorías correspondiente a los servicios ofrecidos.

PÁRRAFO. La enumeración anterior tiene un carácter enunciativo y no limitativo, por lo que **MIVHED** se compromete a realizar todas las actividades que incidan de manera positiva a desarrollar dentro del ámbito de este Acuerdo y esté en consonancia con la Constitución de la República y las leyes.

ARTÍCULO SEXTO: Plazos de compromisos ante la VUC. Queda convenido entre **LAS PARTES** que se comprometen a otorgar a todas las solicitudes vinculadas a permisos de construcción de edificaciones que le sean sometidas a través de la **VUC**, la prioridad requerida para agilizar sus tiempos de respuesta. De manera específica, **MMARN** se compromete a que las solicitudes que le sean sometidas por la **VUC**, serán respondidas en los siguientes plazos de compromisos según las categorías correspondientes:

1. **Proyectos Categoría A (Licencia Ambiental).** Se establece ciento veinte (120) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud e incluyendo la documentación requerida, no se incluye el tiempo de formulación del Estudio de Impacto Ambiental.

2. **Proyectos Categoría B (Permiso Ambiental)** Se establece noventa (90) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud e incluyendo la documentación requerida, no se incluye el tiempo de formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.
3. **Proyectos Categoría C (Constancia Ambiental)** Se establece cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la recepción de la documentación requerida y en caso de no requerir informaciones adicionales.
4. **Proyectos Categoría D (Certificado de Impacto Mínimo)** Se establece treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de la documentación requerida y en caso de no requerir informaciones adicionales.
5. **Para proyectos categoría C o D ubicados en zonas urbanas consolidadas y de aquellos proyectos cuyas características corresponden a “no requieren autorización ambiental”,** en parcelas ubicadas dentro de zonas urbanas y sin elementos naturales que requieran protección, que cuenten con accesos a sistemas existentes o construidos por el proyecto para los servicios de agua potable, y manejo de aguas residuales, así como con acceso a los demás servicios urbanos. Se establece quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación requerida.

PÁRRAFO I. Queda entendido y convenido entre **LAS PARTES** que los proyectos clasificados bajo la categoría A y B deberán agotar el proceso de evaluación ambiental correspondiente para fines de ser beneficiarios de su autorización ambiental antes de ingresar a la VUC.

PÁRRAFO II. Cualquier modificación relativa al proceso de evaluación ambiental del **MMARN**, que tenga impacto en los plazos comprometidos en la **VUC**, deberá ser compartida y socializada previamente con el **MIVHED** y viceversa.

PÁRRAFO III. Queda convenido entre **LAS PARTES** que la Plataforma de la **VUC** transparentará el estatus actual de los tiempos manejados en cada entidad para el adecuado control de los plazos de compromisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejes Estratégicos. En consonancia con el Decreto Núm. 806-21, los ejes estratégicos a desarrollar por **LAS PARTES** se enmarcan en:

- a) Reactivación de las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, apoyar los planes, programas, proyectos y obras vinculados a la construcción de soluciones habitacionales con un componente social.
- b) Interconexión en una sola plataforma digital todos los trámites que las personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, deben realizar para obtener permisos y licencias para el desarrollo de proyectos de construcción.

- c) Ejecución oportuna por parte de los suscribientes del presente acuerdo, de los plazos establecidos, tanto de los proyectos no complejos, como de los proyectos complejos.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y firma, por un período indefinido, pudiendo modificarse por escrito de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO I. Las modificaciones serán consignadas en actas numeradas y cronológicas, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral de este Acuerdo.

PÁRRAFO II. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo contarán con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adendas del presente convenio.

PÁRRAFO III. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término de forma unilateral, con la condición de comunicar previamente al Poder Ejecutivo, por escrito y con copia a la otra parte, respecto a la razón de rescisión, dentro de un plazo previo mínimo de sesenta (60) días calendarios, sin que por ello incurra en responsabilidad, y sin perjuicio de los proyectos que estén en ejecución.

PÁRRAFO IV. Este acuerdo deroga, sustituye y deja sin efecto cualquier otro acuerdo realizado previamente a este, que se corresponda bajo las mismas consideraciones y términos sobre la ejecución de programas de viviendas e implementación del **VUC**.

ARTÍCULO NOVENO: Liberación de responsabilidad. **LAS PARTES** asumen las responsabilidades atribuidas en el presente acuerdo. Asimismo, se eximen mutuamente de toda responsabilidad, penal, civil o administrativa, ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado que no sea de su exclusiva obligación y/o que no se haya previamente contratado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Carácter del Acuerdo. Las relaciones convencionales entre las partes derivadas de este acuerdo no suponen limitación o alteración de cualesquiera de sus capacidades o de sus competencias respectivas, y se establecen sin perjuicio de las relaciones jurídicas de cualquier naturaleza, establecidas entre dichas partes de acuerdo con la Ley, incluidas otras relaciones convencionales formalizadas al margen de este.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Inclusión de nuevos organismos y entidades que conforman a la Administración Pública. Los firmantes del presente acuerdo podrán gestionar e incorporar a su marco de ejecución la cooperación de otras entidades, instituciones y organismos nacionales e

internacionales, públicos y privados, que estimen necesarios, en especial, a las entidades públicas descentralizadas territorialmente, representadas por los gobiernos locales (municipios, distritos municipales), previa información y aprobación por escrito y ser aprobado siempre de manera consensuadas

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Interpretación y arreglos de divergencias. El presente acuerdo se fundamenta en la buena fe y en la consideración del interés general del Estado. Cualquier conflicto que surja como resultado de su interpretación, celebración o implementación deberá ser resuelto mediante acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, sin necesidad de recurrir a acciones judiciales.

PÁRRAFO. Para lo no definido en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remitirán al derecho aplicable a la Administración Pública o, en su defecto, al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No Relación laboral. **LAS PARTES** convienen en que el personal asignado para cumplir con los compromisos derivados de este acuerdo estará bajo la supervisión directa de la parte que lo contrato originalmente. En ningún momento se considerará que una de **LAS PARTES** asume el papel de empleador sustituto del personal contratado por la otra parte. Por lo tanto, **LAS PARTES**, quedan exentas de cualquier responsabilidad relacionada con asuntos laborales y de seguridad social derivados de las relaciones laborales de la contraparte.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: No erogación de fondos. **LAS PARTES** declaran y reconocen que el presente acuerdo no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES** respecto de la otra, sin perjuicio de los costos operativos, o por tiempo invertido de sus recursos humanos, en los que cada una de ellas incurra a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas bajo este convenio, los cuales deberán ser solventados por cada una de ellas. En el caso de proyectos donde voluntariamente **LAS PARTES** determinen operar en beneficio de sus intereses y objetivos institucionales asumir obligaciones de este tipo, estos convenios serán documentados por escrito de la forma en que **LAS PARTES** entiendan pertinentes, o según resulte necesario de acuerdo con las regulaciones que les aplican.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicaciones y Prensa. Las declaraciones o comunicados de prensa que se realicen y estén directamente vinculados al desarrollo de los objetivos del presente acuerdo, se harán de mutuo arreglo entre **LAS PARTES** y nunca sin el conocimiento o aprobación de estas, para tales fines cada institución utilizara las vías correspondientes de notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Disposiciones Anticorrupción. **LAS PARTES**, sus empleados, funcionarios, consejeros, socios, accionistas, subcontratistas y agentes (cuando aplique), no harán pagos directa ni indirectamente, ni ofrecerán o transferirán algo de valor o acordarán o

prometerán hacer algún pago, directa o indirectamente, para algún objetivo inadecuado, o para incorrectamente influenciar a alguna parte o tercero. Cada una de **LAS PARTES** certifican que cumplen y continuarán cumpliendo con todas las leyes anticorrupción aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio. Para los fines del presente acuerdo, **LA PRIMERA PARTE** hace elección de domicilio en las oficinas instaladas en la Avenida Alma Mater Esquina Pedro Henríquez Ureña, Edificio MIVHED II, sector La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **LA SEGUNDA PARTE**, en su oficina principal ubicada en la avenida Cayetano Germosén esquina Gregorio Luperón Sector El Pedregal, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

HECHO y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED):**

Por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN):**

CARLOS ALBERTO BONILLA
Ministro


MIGUEL CEARA HATTON
Ministro

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula Núm. _____. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y **MIGUEL CEARA HATTON**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Notario Público